

Valledupar, 02 de junio de 2023

Al despacho de la juez la presente acción de tutela allegada en la fecha y hora hábil, proveniente de la Oficina Judicial a través del correo electrónico institucional, a la cual le corresponde el radicado número 20001 41 05 001 2023 00294 00 en el sistema siglo XXI. Ingresar al despacho a fin de que se pronuncie sobre la admisión. Provea.



CARLOS ANDRÉS MONTERO AMAYA  
Sustanciador

---

*República de Colombia*



*Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar*

Valledupar, 02 de junio de 2023

ACCION DE TUTELA

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00294-00

ACCIONANTE: ESMILDA ARRIETA GUERRA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

AUTO No 0606-2023

Revisada la solicitud de amparo constitucional que antecede, el despacho observa que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta ESMILDA ARRIETA GUERRA a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, para la protección de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, el mínimo vital, la dignidad humana y la integridad física.

SEGUNDO. Notifíquese por un medio ágil, preferentemente por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dese traslado de la demanda a la entidad accionada para que en los 2 días siguientes tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, advirtiéndole que debe rendir el informe del caso en la oportunidad legal concedida y que su incumplimiento injustificado acarrea responsabilidad, además de tener por ciertos los hechos de la tutela, dando lugar a resolver de plano, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. VINCÚLESE Y NOTIFIQUESE a la señora ERIKA PAOLA GONZALEZ BOHORQUEZ identificada con C.C. No. 1.090.373.513, como parte interesada en la resolución del conflicto ius constitucional aquí planteado, para que, en el término de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia, se

pronuncie sobre los hechos y pretensiones invocados en la demanda de tutela y aclare, además, lo que estime relevante para resolver de fondo esta acción.

CUARTO. Requerir al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO para que, en el término de 48 horas, informe a este despacho judicial a través del correo electrónico: [j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), el teléfono, dirección física y electrónica donde se pueda notificar a la señora ERIKA PAOLA GONZALEZ BOHORQUEZ, identificada con C.C. No. 1.090.373.513 o de cualquier otra persona que haya escogido como sede la Institución Educativa Loperena Sede Principal de la ciudad de Valledupar en el proceso de selección No. 894 de 2018 Municipios PDET en el cargo donde se desempeña la tutelante.

QUINTO. VINCULAR a los aspirantes y/o elegibles del proceso de selección No. 894 de 2018 Municipios PDET, para que estos tengan la oportunidad, si así lo deciden, de concurrir al presente trámite a ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia. Por tanto, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a la notificación del auto de admisión a través de los canales dispuestos en el concurso de mérito para tal fin. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente remitiendo para el efecto copia del auto admisorio y de la tutela y sus anexos para su publicación.

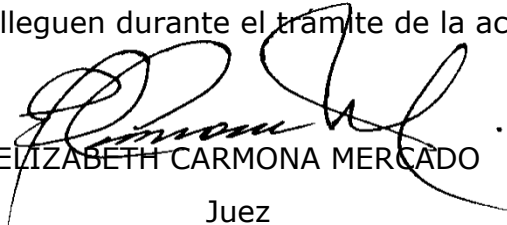
QUINTO. Ofíciase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que remita con destino a esta acción constitucional un informe completo de la historia laboral de la tutelante ESMILDA ARRIETA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.760.411, que dé cuenta del estado actual de su afiliación al sistema de seguridad social en pensiones, en especial, el número de semanas cotizadas en pensión hasta la actualidad. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente indicándole al fondo pensional que el informe requerido deberá ser remitido exclusivamente a través del correo electrónico [j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO. Conmíñese a la entidad accionada para que allegue el escrito de contestación de la acción de tutela y el informe requerido, en la oportunidad legal correspondiente, exclusivamente a través del correo electrónico institucional: [j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) al igual que los demás escritos y las pruebas que pretendan hacer valer. Igualmente infórmese al extremo accionante y demás intervinientes que los memoriales y las pruebas dirigidas al presente trámite de tutela deberán remitirse igualmente por medio del e-mail referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO. Se reconoce personería jurídica al abogado HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, portador de la Tarjeta Profesional No. 161.202 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la accionante, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO. Como pruebas serán apreciadas en su valor legal las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción.

CÚMPLASE

  
ELIZABETH CARMONA MERCADO  
Juez